

Provincia: Murcia.  
 Zona de servicio del puerto de Cartagena.  
 Destino: Ampliación de los servicios eléctricos de «REPESA».  
 Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.  
 Canon unitario: 12,50 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en terreno sin explanar; 2,75 pesetas por metro lineal y año por los cables enterrados en zanja adosada a la existente en terreno sin explanar; 16,50 pesetas por metro lineal y año por los cables enterrados en zanja adosada a la existente en terreno explanado fuera del cerramiento; 21,75 pesetas por metro lineal y año por los cables enterrados en zanja nueva en terreno explanado fuera del cerramiento; 36,25 pesetas por metro lineal y año por los cables enterrados en nueva zanja dentro del cerramiento de zona tercera a más de 50 metros del cantil del muelle de Maese, y 50,75 pesetas por metro lineal y año por los cables enterrados en nueva zanja dentro del cerramiento en zona 2.º entre 24 metros y 50 metros de distancia al cantil del muelle de Maese.

Instalaciones: Casetas de transformación, zanjas para cables, celda de entrada, celdas de medidas y celda del transformador de 100 KVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se concede a la «Compañía Telefónica Nacional de España» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y en el mar litoral, del término municipal de Estepona, para la construcción de la canalización para el aterrizaje del cable submarino España-Italia.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Compañía Telefónica Nacional de España» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.  
 Término municipal: Estepona.

Superficie aproximada: 263 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre y 90 metros cuadrados en el mar litoral.

Destino: Construcción de la canalización para el aterrizaje del cable submarino España-Italia.

Plazo de la concesión: Cuarenta años.

Instalaciones: Canalización subterránea de 18 conductos en una longitud total de 1.154 metros y 12 cámaras de registro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se concede a don Emilio Jordá Rodes y otros, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y en el mar litoral, del término municipal de San Javier, Murcia, para la construcción de muro, terrazas y varaderos.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Emilio Jordá Rodes y otros una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.  
 Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 24.332 metros cuadrados.

Destino: Construcción de muro, terrazas y varaderos.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, y cinco pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en el mar litoral.

Instalaciones: Muro de hormigón en masa, dos terrazas y rampas de varadero de hormigón en masa.

Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito, a excepción de los varaderos que serán de uso privado o de uso público previo abono de tarifas.

La Jefatura de Costas y Puertos de Levante podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurreirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se concede al Ayuntamiento de Alicante la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alicante, para la construcción de un emisario submarino y caseta de impulsión.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Ayuntamiento de Alicante una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alicante.

Superficie aproximada: 9.361 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un emisario submarino y caseta de impulsión.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Canon unitario: Una peseta por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Red de alcantarillado, estación de trituración e impulsión y emisario submarino.

Prescripciones: En el caso de que el vertido cause daños y perjuicios a las playas próximas, a los usuarios de las mismas o a las especies marinas, este Ministerio podrá obligar al concesionario a la realización de las obras y medidas que considere oportunas, e incluso podrá disponer la anulación de la concesión si las obras o medidas no fueren suficientes o en caso de que no fueran realizadas por el concesionario; éste no tendrá derecho a indemnización alguna como consecuencia de lo que se dispusiera en aplicación de esta condición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.436/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.436/69, promovido por don José Lucerga Sánchez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1969, que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos de Alicante de 5 de marzo del mismo año, que denegó autorización para edificar en parcela de terreno situada en la zona marítimo-terrestre de Santa Pola (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don José Lucerga Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1969, confirmatoria en trámite de alzada de la dictada el 5 de marzo del mismo año por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos de Alicante, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.

El Excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preludio fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.740/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.740/70, promovido por don Valentín Pérez López contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1968 y 17 de noviembre de 1969, sobre establecimiento de una expedición parcial entre Sevilla y Marchena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad y la desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 15.740 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Valentín Pérez López, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 31 de octubre de 1968 y 17 de noviembre de 1969, que autorizaban la expedición parcial de transporte por carretera entre Sevilla y Marchena a favor de la Em-

presa «R. Diaz Paz», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.719/70.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.719/70, promovido por don Bartolomé Puerto Roselló contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre deslinde en la zona marítimo-terrestre desde Cala-Millor hasta Port Vey, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.719 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Bartolomé Puerto Roselló, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la misma y absolvemos a la Administración de la presente demanda, interpuesta en materia de deslinde en la zona marítimo-terrestre desde Cala-Millor hasta Port Vey, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el recurrente ante la jurisdicción ordinaria; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.163/70.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.163/70, promovido por «Comunidad de Regantes de la Virgen del Moncayo», «Sindicato de Riegos de Vozmediano», «Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Grisel», «Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Santa Cruz del Moncayo» y «Sindicato de Riegos de Tarazona» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, sobre concesión de aguas del río Agramonte con destino al abastecimiento de Agreda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y de las actuaciones que en él fueron dictadas por la Comisaría de Aguas del Ebro y la Dirección General de Obras Hidráulicas y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento de reconocimiento y confrontación del proyecto por el Servicio Técnico de Comisaría para que por dicho Servicio se practiquen las operaciones y se compruebe el correspondiente aforo de las aguas o caudal del arroyo Agramonte e Valdemilano en la forma reglamentada y, una vez que sea verificado, se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva, sin que la presente sentencia entre a resolver las pretensiones de fondo deducidas por las Comunidades de Regantes recurrentes y el Ayuntamiento demandado, y sin hacer especial condena de las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.814/70.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.814/70, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1969, sobre transporte de viajeros por carretera Frileches-Larrabeitia-Lezama (Bilbao) como hijuela de la línea V-2.330, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 22 de octubre de 1969, que desestimó la reposición interpuesta contra el acuerdo directivo de 23 de enero de 1969, que ordenó la clausura del expediente número 9.190, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.020/70.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.020/70, promovido por don Pedro Cava Olivares contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre devolución de fianza para la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Pedro Cava Olivares, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de diciembre de 1969, que denegaba la devolución de la fianza constituida por el actor para la ocupación de una parcela de terreno de 100.000 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Huelva, con la finalidad de construir en ella una fábrica de abonos fosfatados y complejos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.936/70.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.936/70, promovido por doña María Luisa de Sufer Español contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre entre el término municipal de Alcanar y Barranco de San Nicolás, término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso número 17.936 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña María Luisa de Sufer Español, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, aprobatoria del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre entre Alcanar y Barranco de San Nicolás, en término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), debemos declarar y decla-